



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0049/01/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en virtud de la ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

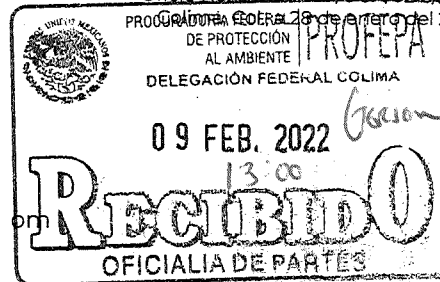


2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/LICA/0215/2022

PROGRAMA FEDERAL 28 de enero del 2022



RED COMERCIALIZADORA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Av. Plutarco Elías Calles 765
Col. Nueva Santa Anita, Iztapalapa,
Ciudad de México, 03500
Teléfonos: 55.28897.9361; 55.1950.1112

At'n Arq. Arturo García Crespo
Representante Legal

Con relación a su solicitud ingresada en esta Oficina de Representación el 25 de enero del presente, registrada con Bitácora 06/DC-0049/01/22, mediante el cual el C. Arturo García Crespo en su carácter de Representante Legal de la RED COMERCIALIZADORA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., presenta el trámite de solicitud de Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental, para la construcción y operación de 7 sucursales bancarias de Banjercito, una de ellas en la ciudad de Manzanillo, Colima, en una superficie de ocupación de 1,500 m²; por lo que solicita se defina, si dicha obra requiere autorización previa en materia de Impacto Ambiental, competencia de esta Secretaría. Al respecto y una vez analizada su solicitud y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que según se expone el polígono de ocupación para la sucursal será, de 1,500 m², con una medida de 40 metros al nororiente del polígono y una medida de 25 metros al sureste; de acuerdo con el plan de crecimiento del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C., el proyecto de la Sucursal Bancaria, que se ubicará en Manzanillo, Col., particularmente al interior de la Unidad Habitacional, que se desarrollará sobre un terreno propiedad de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), con coordenadas georreferenciadas 19°6'19.38"N 104°20'4.08" W.
- II. Que el sitio es actualmente un predio baldío con pastos en buen estado; sin vegetación forestal que pueda afectarse, así como tampoco cuerpos de agua de competencia Federal.
- III. Que el proyecto prevé eventuales impactos residuales característicos de este tipo de obra, como es la remoción de escombros y material terrígeno, no se incidirá directamente en la reducción de la capacidad de filtración del agua al subsuelo, no se utilizará, dañará, modificará o alterará la vegetación nativa u original ni se cazarán, colectarán o atraparán a ningún espécimen de fauna existente, no se ocasionará la destrucción, el aislamiento o fragmentación de los ecosistemas ya existentes en el sitio de interés ni de sus componentes. Todo lo descrito anteriormente sin afectar, alterar o modificar el



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0215/2022
Colima, Col., a 28 de enero del 2022

flujo hidrológico natural ni el equilibrio ecológico circundante a la zona del proyecto y donde se realizará las obras y actividades anexas a este.

- IV. Que según expone en su solicitud, de acuerdo con la actualización al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población establece en su Mapa de Zonificación, que el área a ocupar corresponde en el PLANO E-3 ZONIFICACIÓN los usos y destinos del suelo urbano consolidado dentro del centro de población; por lo que el uso pretendido es congruente con el Programa.
- V. Que una vez analizada la petición y toda vez que se trata de una obra nueva no aplican las hipótesis de exención referidas en el artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), sin embargo, las obras por sus características tampoco se ubican dentro de las obras sujetas a evaluación en materia de Impacto Ambiental.

Una vez expuesto los Considerandos y bajo el fundamento del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y al artículo 5 del REIA; así como a las atribuciones que me confiere el Reglamento Interior en su artículo 40 fracciones IX inciso c); esta a mi encargo

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en los argumentos ya señalados y por no cumplirse con las hipótesis del artículo 28 de la LGEEPA y 5 del REIA, para el proyecto descrito, **SE EXENTAN** de someterse al proceso de Evaluación ante esta Secretaría.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta a mi encargo, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales, Estatales o Municipales en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el proyecto deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al proceso de evaluación, en materia de Impacto Ambiental, estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas y la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable. Así mismo, el presente se emite de buena fe, con base a la información proporcionada y en caso de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/0215/2022
Colima, Col., a 28 de enero del 2022

existir falsedad el Titular será acreedor de las sanciones correspondientes al artículo 247 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se notificará la presente resolución al Promovente, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, invitándole a sumar esfuerzos para el cuidado y protección de nuestros ecosistemas.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0283/2021-06, me declaro Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima y correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.

Bitácora: 06/DC-0049/01/22
Clasificación archivística: 711.5.04/2022

PZH/HRS/EIBM

